

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS AÑO 2025

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Urbanística o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Urbanísticas o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles,

CÓDIGO RAEI JA01140214

entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia, declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias o que hayan presentado declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 35%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 45%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 55%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia urbanística o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

b) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

b) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos

CÓDIGO RAE JA01140214

años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Gozarán de una reducción en la cuota, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la reducción se obtendrá por la aplicación del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras.

El porcentaje de reducción será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso, todas aquellas que cumplan las condiciones impuestas por la legislación vigente en la materia.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación urbanística al efecto, vienen obligados a presentar, junto a las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la tasa abonada, conforme al régimen de pago especificado en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

b) Detalle del presupuesto modular de ejecución material, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.

c) Para los supuestos de licencias o actos de control de declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas, relativas a construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2. En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las

CÓDIGO RAEL JA01140214

Administraciones contratantes están obligadas a poner Ordenanza Fiscal nº 110_2025

Tasa por licencias urbanísticas, control de declaraciones responsables y comunicaciones urbanísticas en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o formalización de la Declaración responsable, se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

4. En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas en los procedimientos de licencias urbanísticas, y para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia o para la eficacia de la Declaración Responsable o comunicación urbanística previa.

5. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, así como en la autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística o de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por el resultado desfavorable del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística presentada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con

CÓDIGO RAE JA01140214

posterioridad a la concesión de la licencia, o una vez presentada la declaración responsable o comunicación urbanística.

2. Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia o al resultado del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia se produjera:

- a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, antes del transcurso de tres meses desde la concesión de la misma.
- b) La denegación de la licencia.

3. No procederá la aplicación de dicha reducción en los supuestos de caducidad de la licencia de construcciones, instalaciones y obras ya concedida.

Asimismo, tampoco procederá la aplicación de la reducción en el supuesto de inicio efectivo de la construcción, instalación u obra sin contar con la preceptiva licencia.

ARTÍCULO 12º.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es>, o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

3. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos

comprobaran la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del Anexo II.

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación; reformas integrales de edificios preexistentes; y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

x

Cuota inicial por m² asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas, Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas		
	Cuota/m ² según Situación (€/m ²)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,25	6,85
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,25	5,44
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta	1,38	1,38

CÓDIGO RAEL JA01140214

de un edificio		
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,60	3,04
B 2.2. Demás casos	2,60	3,04
B 3 Edificio comercial	4,19	4,88
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	10,89	12,28
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,02	3,85
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,62	4,41
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,13	3,47
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,59	4,00
C 3 Al aire libre	1,29	1,29
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,66	3,09
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	1,96	2,06
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	1,96	2,06
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	7,71	8,40
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,40	9,13
F 3 Teatros	13,36	14,05
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,88	5,31
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,59	6,29
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,79	6,49
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	5,95	6,50
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	6,49	7,19
G 6 Hoteles , moteles y apartahoteles de tres estrellas	7,35	8,05
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,49	10,53
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	11,95	13,36
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,36	5,25
H 2 Edificios exclusivos	5,59	7,02

H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,71	9,49
I Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m²)	
I 1 Pistas terrizas		0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,67
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,01
I 4 Graderíos sin cubrir		2,60
I 5 Graderíos cubiertos		3,47
I 6 Piscinas		3,47
I 7 Vestuarios y duchas		4,36
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,13
I 9 Gimnasios		5,95
I 10 Polideportivos		7,02
I 11 Palacios de deportes		10,53
I 12 Complejos deportivos:		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio		
J 1 Parques infantiles al aire libre		0,85
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		5,95
J 3 Balnearios con alojamientos		5,95
J 4 Pubs		6,93
J 5 Discotecas y clubes		7,02
J 6 Salas de fiestas		10,53
J 7 Casinos		9,63
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		3,82
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		4,53
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		5,95
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		6,49

CÓDIGO RAEI JA01140214

K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,02
K 5 Centros de investigación	7,55
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,05
K 7 Reales academias y museos	8,79
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,53
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,53
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,22
L3 Laboratorios	5,94
L 4 Clínicas	9,11
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,02
L 6 Hospitales	10,52
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,16
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,05
M 3 Seminarios	7,19
M 4 Conventos y Monasterios	7,19
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,87
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,50
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,70
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,33

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la instalación, construcción y obra.

2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

3.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la

superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

- Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.

- Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

- Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

- Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª. Supuestos de

reducción: SUPUESTOS

DE REDUCCIÓN

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:	Coeficiente Multiplicador Reductor
1. Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota)	0,25
2. Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de alquiler (reducción del	0,1

CÓDIGO RAEI JA01140214

90% de la cuota)	
3. Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,4
4. Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general o de precio limitado (reducción del 50% de la cuota)	0,5
5. Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota)	0,05

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

2ª. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª. A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra –de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

5ª. Tarifa diferenciada para las obras de legalización.

La cuota resultante de la tasa se incrementará en un 10% para los supuestos de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable solicitadas en las obras de legalización.

EPIGRAFE 2.- Obras de escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe se aplicará a las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas para ejecución de las siguientes intervenciones:

- a) Obras de escasa entidad constructiva definidas en el impreso de Declaración Responsable de obras aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- b) De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística previa o control o comprobación de declaración responsable y no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- c) De derribo o demolición total o parcial de obras.
- d) De obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras.
- e) Cambios de uso sin obras en locales y otros cambios de uso sin obras no gravados por el epígrafe 1.

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las intervenciones reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,45%, con una cuota mínima de 48,70 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 19,75 euros para el supuesto previsto en el apartado a).

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,45%, con una cuota mínima de 43,10 euros.

CÓDIGO RAE JA01140214

En el supuesto de cambio de uso sin obras, previsto en el apartado e) anterior: 95 euros.

3.- Notas de Epígrafe.-

- 1ª. Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.
- 2ª. En el cálculo del coste real y efectivo de las obras se aplicarán los mismos conceptos de inclusión y exclusión de la base imponible que rigen para el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

EPIGRAFE 3.- Declaraciones Responsables de

Ocupación/utilización. 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Declaraciones Responsables de Ocupación/Utilización.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza. Asimismo, en el caso de que la cuota devengada proceda de algún ejercicio anterior, se actualizará financieramente al ejercicio corriente mediante los índices de precios al consumo (IPC) que haya habido durante ese período.

EPIGRAFE 4.- Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación/Segregación urbanística; Deslindes o Reajuste de Lindes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación, Segregación urbanística o actos que integren el control previo municipal de la división de terrenos, fincas o parcelas, Deslindes o Reajuste de Lindes.

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 165,35 Euros

EPIGRAFE 5.- Alineaciones y Rasantes. 1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

- a) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada

módulo de 10 m ó fracción, se satisfará 15,81 euros.

b) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 m o fracción, se satisfará 85,67 Euros.

EPIGRAFE 6.- Licencias o Declaraciones Responsables para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas o actos de control de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 504,49 euros.

EPÍGRAFE 7.- Comunicación de Inicio de Obra

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la Comunicación que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

EPÍGRAFE 8.- Comunicación de Prórroga de Licencia.

Las comunicaciones de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros.

EPÍGRAFE 9.- Licencias, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas objeto de la presente Ordenanza Fiscal, tramitadas a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación en aquellos procedimientos que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la

CÓDIGO RAE JA01140214

2.- Determinación de la cuota.

Para la determinación de la cuota a abonar se tendrá en cuenta cada uno de supuestos definidos en los epígrafes anteriores, 1 al 8, aplicando sobre las tarifas de cada uno de dichos epígrafes, un tipo impositivo del 70% -coeficiente multiplicador reductor 0'70-. De este modo la base liquidable de las tarifas resultantes en cada caso será un 30% inferior.

3.- Requisitos para la aplicación de este epígrafe.

Constituye requisito indispensable para la aplicación del presente epígrafe, aportar en todo caso, además de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa debidamente cumplimentados y registrados, la Declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio profesional a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

4.- También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta Tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos.

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª. Cuando las licencias urbanísticas o actos de control de declaración responsable o comunicaciones urbanísticas objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%, con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicará los porcentajes señalados:

Destinadas a Uso Vivienda en más del 75% de su superficie.	55%
Destinadas a Uso Vivienda para Personas de hasta 35 años en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos (Monumento, Edificio y Conjunto Catalogados), siempre que se destine al uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Edificios que dispongan del Certificado de Inspección Técnica de Edificios y uso de vivienda en más del 75% de su superficie.	65%
Apartamentos Turísticos o similar.	10%
Restaurantes y bares en las zonas que se definan como saturadas de estos usos.	25%

Hoteles de más de 40 plazas.	25%
------------------------------	-----

- 2ª. Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- 3ª. En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se pretende.
- 4ª. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística que no tengan la consideración de "obras de escasa entidad constructiva" definidas en el impreso aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al afianzamiento previo de su importe.

El importe de la fianza en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300,00	P.E.M. x 1,36%
Euros: 60.000 < 180.000	816,00	P.E.M. x 0,31%

CÓDIGO RAEI JA01140214

Euros: 180.000 < 420.000	1188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros: => 900.000	2580,00	P.E.M. x 0,10%

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, que no tengan señalado su propio régimen de fianza.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.

No estarán obligadas a efectuar el depósito de la fianza las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.

Reglas particulares:

1. En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.
2. En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 90.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.
3. En aquellas licencias o Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas, que legalicen obras ejecutadas sin título habilitante, el titular debe acreditar la inexistencia de desperfectos en el dominio público mediante certificado suscrito por la dirección facultativa de la obra.
- 5º. En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

ANEXO II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL				
	1. Número M ²	Valor según Situación (€/m ²)		4. Valor P.M.E.M.
		2. Entre-Medianeras	3. Aislado	
A Uso Residencial				(1) x (2) ó (3)
A1 Unifamiliar		400,40	520,58	
A2 Bloque Plurifamiliar		400,40	413,78	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		134,98	134,98	
B2 Adecuación o adaptación de locales				
B2.1 Construidos en estructura		213,31	270,20	
B2.2 Demás casos		213,31	270,20	
B3 Edificio comercial		317,59	374,49	
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		881,73	995,50	
C. Uso estacionamiento de vehículos				
C1 Bajo rasante				
C1.1 Plazas abiertas		306,97	293,65	
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)		353,01	337,69	
C2 Sobre rasante				
C2.1 Plazas abiertas		240,23	266,95	
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)		276,26	306,98	
C3 Al aire libre		100,08	100,08	

CÓDIGO RAEI JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Página 21 de 25

D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		293,57	293,57	
E Naves y Almacenes				
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²		150,14	162,61	
E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²		166,82	180,68	
F Uso Espectáculos				
F1 Cines de una sola planta		587,30	640,68	
F2 Cines de más de una planta y multicines		640,68	694,07	
F3 Teatros		1.014,43	1.067,86	
G Uso Hostelería				
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		373,72	407,09	
G2 Hostales y pensiones de una estrella		427,09	480,51	
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		440,50	493,88	
G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella		453,81	507,19	
G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas		493,88	547,26	
G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas		560,59	614,00	
G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas		720,78	800,86	
G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas		907,64	1.014,43	
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos. etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.				
H Oficinas				
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		333,69	400,40	
H2 Edificios exclusivos		427,09	533,92	
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		587,30	720,78	
I Uso Deportivo		Cualquier situación (€/m²)		

I1 Pistas terrizas		26,65		
I2 Pistas de hormigón y asfalto		53,35		
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales		80,05		
I4 Graderíos sin cubrir		200,20		
I5 Graderíos cubiertos		266,95		
I6 Piscinas		240,23		
I7 Vestuarios y duchas		333,69		
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		240,23		
I9 Gimnasios		453,81		
I10 Polideportivos		533,92		
I11 Palacios de deportes		800,86		
I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.				
J. Diversión y Ocio				
J1 Parques infantiles al aire libre		66,72		
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		453,81		
J3 Balnearios con alojamientos		720,78		
J4 Pubs		453,81		
J5 Discotecas y clubs		533,92		
J6 Salas de fiestas		800,86		
J7 Casinos		734,14		
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares		266,95		
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.				
K Uso Docente				
K1 Jardines de infancia y guarderías		347,01		

CÓDIGO RAE JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		453,81		
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		493,88		
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		533,92		
K5 Centros de investigación		573,96		
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		614,00		
K7 Reales academias y museos		667,39		
K8 Palacios de congresos y exposiciones		800,86		
L Uso Sanitario				
L1 Dispensarios y botiquines		347,01		
L2 Centros de salud y ambulatorios		400,40		
L3 Laboratorios		453,81		
L4 Clínicas		694,07		
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales		614,00		
L6 Hospitales		800,86		
M Uso religioso				
M1 Lugares de Culto		511,67		
M2 Conjunto o Centro Parroquial		440,50		
M3 Seminarios		614,00		
M4 Conventos y Monasterios		547,26		
N. Uso Urbanización y similares				
N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)		66,72		
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)		39,99		
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)		53,35		
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto		26,65		
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza		26,65		
O. Uso infraestructura				
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno		456,19		
O2 Establecimiento base sobre cubiertas		489,81		

o edificio o similar				
TOTAL PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGÚN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.				
Lugar y Fecha	Obligado Tributario D/Dª (Firma) N.I.F. :		Técnico Redactor del Proyecto (*) D/Dª (Firma) N.I.F. :	
NOTAS 1ª. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso. 2ª. En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.		[La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.		

CÓDIGO RAEI JA01140214

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA. Telef. 957 222 750/51 Fax. 957 237072 www.gmucordoba.es

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO